

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3328.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la inutilización del cable telegráfico submarino de Jávea á Ibiza, y en consonancia con lo dispuesto por la ley de 11 del corriente mes concediendo un crédito extraordinario de 369.600 pesetas para los gastos que ocasione el establecimiento de un nuevo cable entre Jávea é Ibiza en sustitución del que hoy existe; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se proceda al anuncio y celebración de subasta para la ejecución de dicho servicio, debiendo tener lugar el acto en esa Dirección general á los treinta días de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección de Telégrafos

En consecuencia de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Junio, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, para la celebración de la subasta á que se refiere dicha Real orden, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea y la isla de Ibiza.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar en el día y hora señalados por la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico ó su equivalente en valores del Estado, al precio admitido en estos casos, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta.

Adjudicada ésta provisionalmente al mejor postor, se devolverán las cartas de pago á los demás licitadores.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar colocado en el término que marca el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (de tal fecha), un cable telegráfico submarino que ha de unir la Península con la isla de Ibiza, y cumplir todas las demás condiciones del referido pliego por el precio de (tantas pesetas); y para la seguridad de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 15.000 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condición segunda de las generales.»

4.ª El remate no producirá obligación interin no sea definitivamente aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á quien se reserva la facultad de aprobarlo ó no, según convenga al mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales terminará el acto, anunciándolo antes el Presidente por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, transcurrida la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate. Antes de abrirse los pliegos presentados, sus autores podrán manifestar sus dudas y pedir las explicaciones que juzguen oportunas, pero una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Inmediatamente se procederá á abrir los pliegos presentados; desechándose los que no se hallen exactamente conformes al modelo, que no vayan acompañados de los documentos necesarios ó excedan del tipo marcado, y terminada su lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, dándose por terminado el acto.

8.ª Hecha la adjudicación definitiva de Real orden, el contratista elevará su fianza al 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado este servicio, y formalizará el contrato por escritura pública en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la Real orden, siendo de su cuenta los gastos de ella, de dos copias y de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de este pliego y anuncio de la subasta.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á

las cuestiones que puedan suscitarse en la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El cable entre la Península é Ibiza, partirá de la ensenada de Jávea y terminará en una de las calas de Ibiza comprendidas entre la de Moli y Punta de port-Roig, fijándose por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se nombren los puntos de amarre, los cuales se designarán al contratista lo ménos ocho días antes de principiar la operación del tendido.

2.ª La distancia entre los amarres está calculada en 49 millas y cinco décimas si el de Ibiza se fija en cala Badella ó cala Moli, y en 51 millas y cinco décimas si es al Este del cabo de cala Llentrisca, pasando el cable á distancia de una y media millas al Sur de la isla Vedrá y el máximo de cable que habrá que tender se calcula en 55 millas y seis décimas. Si resultase mayor cantidad de cable desarrollado, será la diferencia de cuenta del contratista, sin derecho á reclamación; y en el caso de que no se empleen las 55 millas y seis décimas, deberá entregar el resto en el punto próximo á uno de los amarres que designen los funcionarios de Telégrafos, en un solo trozo del tipo que aquél elija.

3.ª Un buque del Estado dirigirá el rumbo con arreglo al trazado, que será directo fuera de las inmediaciones de la costa. Si el amarre de Ibiza se fija al Este del cabo de cala Llentrisca, el rumbo será directo hasta una y media millas al Sur de la de Vedrá describiéndose después una curva hácia el Norte para llegar al punto del amarre.

4.ª El cable estará compuesto de los cuatro tipos siguientes:

- 1.º Cable de costa de doble armadura.
- 2.º Cable intermedio, núm. 1.
- 3.º Cable intermedio, núm. 2.
- 4.º Cable de fondo ó principal.

5.ª El alma de estos cables consistirá en un cordón de siete hilos de cobre, cuya conductibilidad no será menor de 93 por 100 de la del cobre puro, con peso de 48'500 kilogramos por milla marina, no debiendo presentar este conductor una resistencia eléctrica superior á 12 ohms por milla marina á la temperatura de 24º centígrados. El dieléctrico será de guttapercha de la mejor calidad, aplicada sobre el conductor en tres capas, alternadas con otras tres de composición Chatterton ú otra adherente que haga esta cubierta perfectamente homogénea. Este dieléctrico pesará 63'500 kilos por milla marino, y no opondrá una resistencia eléctrica inferior á 390 megohms, después de un minuto de electrificación á 24º centígrados, verificándose esta prueba con una pila de 93 elementos Daniell, equivalentes á 100 volts. La capacidad electroestática no excederá de 0'36 microfaradias por milla marina.

6.ª El cable de fondo ó principal se

compondrá del alma descrita en la condición anterior, recubierta de una ó de dos envolturas de cáñamo empapado en tanino, aplicado húmedo y guarnecido en seguida de 15 hilos de hierro galvanizado del llamado Best-Best, arrollados en hélice y de un diámetro de dos y medio milímetros cada uno. Por encima irán colocadas dos cintas de cáñamo embreado, arrolladas en sentido inverso y alternando con tres capas de composición bituminosa, de las cuales la primera será aplicada en frío sobre los hilos de hierro, y las otras dos fundidas á vapor.

7.ª El cable intermedio núm. 2 será igual al anterior excepto en los hilos de hierro, que deberán ser 12 de tres milímetros y seis décimas cada uno.

8.ª El cable intermedio núm. 1 será igual también á los anteriores, pero los hilos de hierro de su armadura habrán de ser 12 de cuatro milímetros y nueve décimas cada uno.

9.ª El cable de costa de doble armadura estará compuesto como el cable intermedio núm. 1, pero en lugar de la protección exterior de dos cintas de cáñamo embreado y tres capas de composición bituminosa, deberá tener cubiertos los hilos de fierros de cáñamo empapado de tanino en suficiente cantidad para ofrecer un buen lecho á la segunda armadura. Esta se compondrá de 14 hilos galvanizados del mejor hierro, arrollados en hélice y de siete milímetros y seis décimas cada uno, por encima de los cuales llevará como envoltura exterior protectora dos capas de cáñamo arrolladas en sentido inverso y alternando con tres capas de composición bituminosa.

10. El cable total después de su colocación en el fondo del mar deberá acusar un aislamiento que no sea inferior á 1.000 megohms por milla marina, sin corrección de temperatura ni de presión por la profundidad.

11. El cable de fondo se empleará precisamente en profundidades que excedan de 500 metros. La cantidad de cable de costa que se ha de invertir en los amarres será de seis millas distribuidas convenientemente en los dos extremos pudiendo el concesionario, previa autorización de la Comisión, colocar el número de millas de los dos cables intermedios que considere necesarios, según las condiciones del tendido, y suprimir uno de ellos si se Juzgase no ser preciso su empleo.

12. El Gobierno nombrará una Comisión compuesta de dos funcionarios, del Cuerpo de Telégrafos para inspeccionar la construcción del cable en la fábrica, reconocer los materiales y hacer las pruebas que crea necesarias durante su construcción é inmersión para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no eximirá de responsabilidad al contratista, que habrá de atenerse al resultado definitivo del cable después de transcurrido el período de garantía.

13. Será obligación del contratista facilitar camarote y servicio en el barco encargado de la inmersión á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos.

14. El cable deberá quedar tendido y funcionando con toda regularidad á los dos meses de haberse firmado la escritura, á no ser que por causa de fuerza mayor no se haya podido llevar á cabo el tendido, en cuyo caso se prorrogará este plazo, previa certificación de la Comisión inspectora que lo acredite.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La cantidad máxima por que se admiten proposiciones para la adjudicación de este servicio, es la de 300.000 pesetas.

2.ª El pago se hará por mitades en libramiento contra el Tesoro público; el primero se expedirá al quedar tendido el cable y funcionando con regularidad, previa certificación librada por los Comisionados; y el segundo á los seis meses de funcionar sin averías, y conservando perfectas todas sus condiciones, devolviéndose también al contratista la fianza consignada en la Caja de Depósitos.

3.ª De esta segunda mitad que se ha de abonar al contratista, se le descontarán las cantidades que el Gobierno haya satisfecho á los comisionados desde su nombramiento hasta la recepción del cable, las cuales no excederán de 100 pesetas diarias á cada uno.

4.ª Si durante el período de seis meses de garantía ocurriese alguna avería en el cable, la Dirección general lo pondrá inmediatamente en conocimiento del contratista para su reparación en el término improrrogable de dos meses; entendiéndose que de no hacerlo, dejará de percibir el segundo plazo y se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza. La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá nombrar una Comisión en las mismas condiciones marcadas en la 12 de las facultativas, que inspeccione los trabajos de reparación que se verifiquen.

5.ª Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva del cable, expidiéndose la certificación y el acta correspondientes por la Comisión que designe la Dirección general.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

(Gaceta 27 Mayo.)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Garriga Contijoch contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró capacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sarreal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Garriga Contijoch contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que le declaró incapacitado de ejercer el cargo de Concejal, para el que fué electo en Sarreal en Mayo último.

Celebradas las elecciones sin protesta, al anunciarse al público los nombres de los Concejales, reclamaron D. José Mateu y otros, fundados en que Garriga no es cabeza de familia ni paga contribución alguna por sí ni á nombre de una hija casada que vive separada de él.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, teniendo en cuenta aquellos motivos

y que el interesado no aparece en las listas como elegible, declararon su incapacidad. Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, en segunda votación y por el voto del Vicepresidente, lo confirmó. Consta, efectivamente, que el interesado no satisface contribución por territorial ni por industrial.

Trátase de un pueblo que tiene más de 400 vecinos, según el censo de 1877, y en que, por tanto, para poder ser electo Concejal, es preciso hallarse en la lista como elegible, con arreglo al art. 41 de la ley Municipal. No existe tal lista, y por tanto adolecía toda la elección de este vicio esencial, pues no podían saber los electores si las personas á quienes designaban reunían las condiciones necesarias para ser Concejales.

La Sección opina que debe declararse la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Sarreal en Mayo último, y que se proceda á la celebración de otras nuevas en las listas de 1886, y en ellas hay distinción de electores y elegibles, ó con las que actualmente se estarían formando, haciendo en ellas tal clasificación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 2 Mayo)

Num. 1906

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Habiendo regresado á esta Capital en el día de hoy hé resuelto encargarme del Gobierno Civil de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 2 Junio de 1888.

El Gobernador
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1907

Sección 3.ª—Negociado 3.º Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad el que averiguen si reside en algun punto de esta Provincia la

jóven Willemina Kuap que estudiaba filosofía y letras en la Universidad de Ansterdam, desapareciendo el día 13 de Noviembre del año último de la casa de dicha ciudad en que habitaba.

El padre de la expresada jóven ofrece mil pesetas á la persona que se la devuelva ó le indique donde se encuentra.

Las señas personales de la misma son las siguientes.—Edad 18 años, Estatura baja, Frente abultada, Pelo color castaño claro, corto por detrás y en arquillo por delante, Ojos azules, Nariz regular, Dentadura sana, Cara ovalada, Color bueno.

Llevaba cuando desapareció una manteleta corta de peluche negro guarnecida de piel gris, sombrero con velo encarnado y plumada encarnada.—Falda gris y botinas de becerro.

Del resultado de las averiguaciones se servirán dar cuenta á este Gobierno.

Palma 29 Mayo 1888.

El Gobernador Interino
José Martinez Espinosa.

Núm. 1908

Sección 3.ª—Negociado 3.º Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los individuos pertenecientes á la Inscripción Marítima de la provincia de Cádiz, Antonio García Gelo, natural de Rota (provincia de Cádiz) hijo de Francisco y de Maria, de 22 años de edad inscripto el año 1885 con el folio 1468 José Fernandez Ortiz, natural de Cádiz, hijo de Francisco y Luisa, de 21 años de edad inscripto el año 1886 con el folio 1296: Cándido Diaz, natural del Consejo de Tapia, (provincia de Oviedo) hijo natural de Cármen de 22 años de edad inscripto en Cádiz, en Agosto del año 1885 con el folio 1451: Sebastian Dominguez Delgado, natural de Madrid hijo de Balbino y de Victoria de 22 años de edad inscripto en Cádiz en Diciembre del año 1885 con el folio 1485: Juan Garcia, natural de la Coruña, hijo de Incognito y Dominga, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Diciembre del año 1885, con el folio 1416: Cristóbal Jimenez Espinosa, natural de San Fernando (Cádiz) hijo de Cristóbal y Josefa, de 22 años de edad inscripto en Cádiz en el año 1885, con el folio 1573: José Garcia Sobaton, natural de Cádiz, hijo de José y Petronila, de 22 años de edad inscripto en Cádiz en Diciembre del año 1885 con el folio 1504: Manuel Plaza Gonzalez, natural de San Fernando (Cádiz) hijo de Manuel y de Dolores de 20 años de edad é inscripto en Cádiz en Febrero de 1887 con el folio 1678: Agapito Lopez Acebedo, natural de Figueras (Oviedo), hijo de Robustiano y Pilar de 20 años de edad é inscripto en Cádiz en Febrero de 1887 con el folio 1413; Ricardo de la Hermandad y Marcos, natural de Saja (Santander) hijo de Primitivo y Leopolda, de 20 años de edad é inscripto en Cádiz en Enero de 1887 con el folio 1403: todos estos de profesión marinos y procesados por profugos de la citada inscripción marítima y ca-

so de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 29 Mayo 1888.

El Gobernador interino
José Martinez Espinosa

Núm. 1909

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se halla la siguiente orden.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca y transcrita por V. I. en su comunicación fecha 5 del actual, referente á la situación en que deben quedar los Maestros jubilados dentro del escalafón de Maestros de su provincia respectiva, y acerca de si deben tomar parte en la elección de Habilitado, esta Dirección general se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Maestros que se jubilan deben quedar eliminados del escalafón.

2.º Que pueden seguir dichos Maestros disfrutando del voto para la elección de Habilitados, puesto que han de percibir sus haberes por medio de este funcionario, y, por tanto, es legitima su intervención en el nombramiento para dicho cargo.

3.º Que esta orden se entienda de carácter general y de aplicación para todos los casos que ocurran sobre este asunto. Lo que comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicidad y conocimiento de los interesados, puesto que en breve habrá de tener lugar la elección de Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza en los partidos que carecen de este funcionario.

Palma 27 de Mayo de 1888.

El Gobernador Interino,
José Martinez Espinosa.

Núm. 1910

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de las Baleares

Los ejercicios para las oposiciones á magisterio de niñas comenzarán el día cinco del mes que cursa, á las nueve de la mañana, en el local que ocupa la Escuela Normal de Maestras.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las señoras opositoras.

Palma 1.º Junio de 1888.—El Gobernador Presidente Interino, José Martinez Espinosa.—El Secretario, Tomás Fozteza.

Núm. 1911

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado sacar á pública subasta el derribo de varias porciones de terrado, paredes, y bóveda del edificio de la Inclusa, la construcción de cimientos y paredes de varias salas, la de terrados y sus antepechos, pavimentos, revoques y enlucidos de paredes, pilas de baños, lavabos, hornilla, escusados, acequias de desagüe, y la colocación de viguetas y tuberías de plomo, con arreglo á las condiciones generales, que se insertan á continuación, y á los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto aprobados que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 30 de Junio próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 241 pesetas 94 céntimos como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen compren-

didos, en los casos, del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 4838'80 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de aperebir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á ménos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la cual también se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días si-

guientes á la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

Palma 20 Mayo de 1888.—El Vice-Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña con el n.º.... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para el derribo de varias porciones de terrados, paredes, y bóveda del edificio de la Inclusa, la construcción de cimientos y paredes de varias salas, la de terrados y sus antepechos, pavimentos, revoques y enlucidos de paredes, pilas de baños, lavabos, hornilla, escusados, acequias de desagüe, y la colocación de viguetas y tuberías de plomo; se compromete á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los espresados planos, presupuesto, y pliego de condiciones aprobados, por la cantidad de.... pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1912

INTERVENCION DE HACIENDA

de la Provincia de Baleares.

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Mayo último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º—Pensiones Remuneratorias, Jubilados y Cesantes.

Día 2.—Regulares y Monte pio civil.

Día 4.—Monte pio Militar.

Día 5.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 6 y 7.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 1.º Junio 1888.—El Interventor. D. Calderón.

Núm. 1913

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consu-

mos y recargos para el año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto durante el mencionado ejercicio, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, el día seis de Junio próximo venidero á las diez de la mañana en el salon accidental del Consistorio; y caso de no dar resultado, se anuncia la 2.ª para el día diez á la misma hora y local indicado.—(Hay un sello que dice: Alcaldía de Felanitx.)

Núm. 1914

AYUNTAMIENTO DE BUGER

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos respectivos al año económico de 1888 á 1889, se anuncia segunda subasta para el día tres de Junio venidero á las cinco de su tarde en la plaza Mayor de esta villa.

Bujer 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde, P. O. Juan Femenia.—P. A. del A. Bartolomé Villalonga, Srio.

Num. 1915

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el Cupo de Consumos en el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia la 1.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto durante el expresado período económico, la que tendrá lugar el día cuatro del próximo Junio á las once de la mañana en la plaza pública de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y caso de no tener ésta efecto, se anuncia la segunda subasta para el día ocho siguiente á la misma hora y punto indicado.

Santa María 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. D. A, Sebastian Calafat, Secretario.

Num. 1916

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondientes al año económico de 1888 á 89, por medio de conciertos parciales y gremiales se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores de todas clases para que presenten en la secretaria de esta Corporación sus proposiciones dentro del plazo de cuatro días, pasados los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á este medio que la ley les concede.

Marratxi 28 Mayo 1888.—El Alcalde, Rafael Jaume.—P. A. del A., Francisco Barrera, Srio.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Tercer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2301	08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1348	19
<i>Cargo</i>	3649	27
Data por pagos verificados en igual trimestre	1547	30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2101	97

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	1124	85	590
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5323	19	6671
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	6448	04	7261
PAGOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1314	34	2298
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	250	00	375
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	288	25	428
7 Corrección pública.	160	00	160
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	1600	00	1897
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data.</i>	3612	50	5159

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 31 de Marzo de 1888.—El Depositario, José Soler.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Esporlas á 31 de Marzo de 1888.—V.º B.º El Alcalde, P. O. Francisco Mir.—El Contador (ó Secretario Contador), Pedro Bosch

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos para el ejercicio de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto durante el expresado período económico, la que tendrá lugar el día 30 del actual á las 9 de su mañana con arreglo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; y en caso de no tener efecto esta primera subasta se anuncia la segunda para el día 3 de Junio próximo á las 9 de su mañana. La casa consistorial de esta villa es el local designado para la subasta.

San Juan 28 Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Fernández.—P. A. del A. y A., Mateo Camps, Srío.

Núm. 1919

AYUNTAMIENTO de Sta. Margarita

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo año económico de 1888 á 89 se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto durante el expresado año económico, la que tendrá lugar en la casa Consistorial, el día primero de Junio próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y en caso de no tener efecto, se anuncia una segunda subasta, para el día seis del mencionado mes de Junio.

Santa Margarita 29 Mayo de 1888.—El Alcalde, Bartolomé Tous, P. A. del D. A. y J. Bartolomé Grimalt.

Núm. 1920

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondiente á este pueblo y año económico 1888 á 89, se anuncia al público que el día cinco de Junio próximo á las ocho de la noche tendrá efecto en la casa consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre del citado impuesto y recargos, y para el caso de no ofrecer resultado ésta, se celebrará la segunda el día siete de dicho mes á la misma hora y punto mencionado con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esporlas 29 Mayo 1888.—El Alcalde, P. O. Francisco Mir.—P. A. del A, Pedro Bosch, Srío.

Núm. 1921

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

No habiendo dado resultado el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de con-

sumos y recargos correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, la que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día cuatro de los corrientes y hora de las cuatro de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y caso de que esta no tenga efecto, se anuncia la segunda para el día nueve siguiente á la misma hora y local indicado.

Lloseta 1.º Junio de 1888.—El Alcalde interino, Gabriel Alcover.—P. A. del A., Bartolomé Coll, Srío.

Núm. 1922

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un hombre que fué detenido por un carabiniere á las once de la mañana del día veinte y seis de Enero último en la Puerta del Terré de esta capital ocupándole un pequeño bulto de tabaco de contrabando y en cuyo acto manifestó llamarse Guillermo Roig y Roca, residente en el Arraval de Santa Catalina estramuros de esta Ciudad calle veinte, número diez y siete para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado á fin de declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Señores Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del espresado individuo poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Palma de Mallorca á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1923

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa sita en esta ciudad calle de Sans número diez y seis, compuesta de zaguan, dos almacenes, cuadras, lavadero, dos cisternas y otras dependencias en su planta baja, de entresuelos interiores, tres pisos y desvan, lindante por la derecha entrando con casa de D. Miguel Ramis y de herederos de D.ª Inés Ribera, por la izquierda con otra de D. Onofre Prohens y por la espalda con la de los herederos indicados, con otra de Doña Catalina y D.ª Margarita Escafi y con otra de D. Jaime Pons y Roig, queda justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad

de veinte y tres mil quinientas pesetas valor en capital: pertenece á D. Onofre Salas y Nadal y se vende á instancia de la Sociedad Crédito Balear, para pago de veinte mil quinientas veinte y siete pesetas, intereses y costas, quedandoseñalado para su remate el día veinte y cinco de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

Primera. Los títulos de propiedad de dicha finca se hallan unidos á los autos los que estarán de manifiesto en la escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros, y una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. El censo alodial de diez sueldos pagadero al Estado, será bajo del valor de la finca capitalizado al tipo que tiene fijado el Estado y se halla gravada igualmente con un vitalicio de quince escudos novecientos cincuenta y cuatro milésimas á favor de Sor Maria Josefa Galmés y Riera religiosa Capuchina; por lo cual el adquirente no podrá descontar ó retener del precio, mas que ciento cincuenta y nueve escudos cuatrocientos cuarenta y seis milésimas de capital hipotecado; y que serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y consiguientes á esta hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de veinte y cuatro del actual recaída en los autos ejecutivos sigue la referida sociedad contra el espresado Salas.

Palma veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1924

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don José Amengual y Ferragut farmacéutico, natural de Ica, hijo de Don Manuel y de D. Margarita, de treinta y dos años vecino que fué de esta Capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra él y otros sobre falso testimonio, bajo apercibimiento de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
11	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	11	6	17	1	»	1	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Palma 21 de Marzo de 1888.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Vindos	Total	Solteras	Casadas	Viudas	Total	
11	»	»	»	»	»	1	»	1	1
12	»	»	1	1	»	1	»	1	2
13	»	»	»	»	2	»	»	2	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	1	1	»	»	2	2	3
17	»	»	1	1	1	»	»	1	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	1	1	»	1	»	1	2
20	»	»	1	1	1	1	»	2	3
	»	»	5	5	4	4	2	10	15

Palma 21 de Marzo de 1888.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Amengual poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma diez y ocho de Abril de 1888.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1926

D. Tomas Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de treinta y cinco bultos de tabaco que fueron apresados por la Borquilla «Turia» en una cueva situada en punta la «Aguja» el día 13 del corriente mes á fin de que y en el término de treinta días contados desde el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Fiscalía á dar sus des-

cargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Palma 30 Mayo 1888.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M.º Vives, Srio.

Núm. 1927

D. Luis de Leon Garavito y Guerrero, Capitan de Navio de la Armada Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del puerto de Palma.

Hago saber; que debiendo proveerse en individuos de la inscripción marítima de este Departamento 20 plazas que resultan vacantes en la Escuela de aprendices de artilleros de mar en fin del semestre actual bajo las bases establecidas en el Reglamento de 20 de Enero de 1886 con la variación de poderlos solicitar hasta la edad de 22 años, se anuncia al público, para que llegue á noticia de los individuos de esta inscripción marítima, á los cuales pueda convenirles su ingreso, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el citado reglamento el cual estará de mani-

fiesto en esta Comandancia á horas hábiles de oficina.

Palma 25 Mayo 1888.—Luis Leon.

Núm. 1928

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que al objeto de proceder en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este Distrito á la contratación de paja larga de cebada necesaria para relleno de jergones y cabezales en la Factoria de Utensilios de esta plaza durante un año y un mes mas, si así conviniese á la Administración Militar en cantidad de trescientos ochenta quintales métricos que podrá aumentarse ó disminuirse, segun lo reclamen las exigencias del servicio, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar el día once de Julio próximo á las once de la mañana en esta Comisaria de guerra, sita calle del Socorro, con sujeción al pliego de condiciones aprobado para dicho acto que se halla de manifiesto en la misma todos los días desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al pliego de precio límite que tambien lo estará y se publicará oportunamente y al modelo de proposición que al final de este anuncio se inserta, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones dentro de la media hora que preceda á la del día indicado, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación, firmar el acta de remate.

Palma veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. Juan Alomar.

Modelo de proposición.

Don F. T. vecino de..... con cédula personal de..... tal clase espedita con el número..... por tal dependencia..... en..... de..... enterado del anuncio de la Comisaria de guerra de esta plaza de veinte y nueve de Mayo inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número..... y del pliego de condiciones á que el mismo anuncio se refiere, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de trescientos ochenta quintales métricos de paja larga de cebada con destino á la Factoria de Utensilios de Palma se comprometo por sí (ó como apoderado de Don F. de T. ó de tal Sociedad segun documento legal que acompaña) á la entrega del indicado artículo al precio de..... Pesetas..... céntimos cada quintal métrico con sujeción á dichas condiciones. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de..... segun lo consignado en la condición cuarta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1929

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado de Territorial.—Circular.—La Dirección general de Contribuciones con fecha 12 del actual ha comunicado á esta Administración la Real orden de 7 del mis-

mo mes, por la cual, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el repartimiento del Cupo de la Contribución de Territorial para el próximo año económico de 1888-89 formado por aquel Centro directivo.

Según dicho repartimiento corresponde a esta provincia satisfacer el Cupo de 2.453.271 pesetas sobre la total riqueza imponible de 11838527 pesetas; en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.^a Sección ó sean los que en virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 contribuyen al 16 p^o.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78119 pesetas al tipo de 15'4009 por 100 12031 } 12725

Sobre una riqueza urbana del 3922 pesetas al tipo de 17'3881 por 100. 694 }

Pueblos comprendidos en la 2.^a Sección ó sean los que en virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, contribuyen al 21 p^o.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 9008002 pesetas al tipo de 20'1205 p^o. 1812454 } 2440546

Sobre una riqueza urbana de 2748414 pesetas al tipo de 22'8529 p^o. 628092 }

2453271

Y distribuyendo este Cupo entre los distritos municipales de esta provincia con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno según los datos que esta Administración ha tenido á la vista, y á las instrucciones de la Dirección general, ha formado el repartimiento que aprobado por la Excm. Diputación provincial en Sesión de 29 del actual, se inserta á continuación.

Con arreglo, pues, á este reparto los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán sin levantar mano á formar los individuales de sus respectivas localidades, con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio, y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.^a El señalamiento del Cupo que se hace á cada pueblo, es fijo é invariable, y por tanto, no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes, cantidad mayor ni menor que la que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados.

2.^a En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior, los tipos de Contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los cupos señalados para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y para la urbana distribuidos, entre la que tenga el distrito municipal como líquida imponible por dichos conceptos, sin excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes aún de resolución, y con los aumentos á que hubiere lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.^a Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo que se inserta bajo el n.^o 2 y quedar espuestos al público para oír de agravio, dentro del plazo conveniente para que puedan remitirse á esta Administración en los términos y

forma que previenen los artículos 73 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Setiembre de 1885, y en los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente.

4.^a Con sujeción á lo que se dispone en el art. 2.^o del proyecto de Ley presentado á las Cortes en 12 de Febrero último, y sin perjuicio de lo que resuelvan las mismas sobre el particular, los Ayuntamientos aumentarán en sus repartos individuales por razón de recargos municipales el 16 p^o de la cantidad repartida para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza del mismo recargo, asignado á cada Zona recaudadora, á saber.

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA
Zona 2.^a el 1'40 p^o.

Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deya, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Llummayor, Marratxi, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Sta. Maria, Soller, Valldemosa.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA
Zona 1.^a el 1'35 p^o.

Alaró, Binisalem, Lloseta.

Zona 2.^a el 1'35 p^o.

Maria, Muro, Santa Margarita, Sineu.

Zona 3.^a el 1'35 p^o.

Costitx, Inca, Llubi, Sansellas.

Zona 4.^a el 1'35 p^o.

Alcudia, Pollensa, Puebla.

Zona 5.^a el 1'35 p^o.

Buger, Campanet, Escorca, Selva.

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR
Zona única el 1'50 p^o.

Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreras, San Juan, Santañy, Son Servera, Villafranca.

PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA
Zona única el 1'65 p^o.

Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal Vilacarlos.

PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA
Zona única el 2'25 p^o.

Ibiza y Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia.

5.^a No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya aliere ó varíe sin causa debidamente justificada cualquiera de los tres conceptos del capital imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos, de 17 p^o la riqueza rústica y 17'50 la urbana y pecuaria, bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos para tributar al 22,20 y al 23 p^o por las mismas riquezas. En cualquiera de esos casos se devolverá el reparto al Ayuntamiento para su rectificación bajo la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigirle la

responsabilidad que determina el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial de 30 de Setiembre de 1885.

6.^a Aprobados que sean los repartimientos por los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos talonarios que les habrá facilitado esta Administración y se los devolverán con listas cobratorias separadas, de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas por mitad y de los que han de satisfacerlas en un solo acto.

7.^a Los Ayuntamientos al remitir á esta Oficina, los repartos, copias, listas cobratorias y recibos talonarios, acompañarán un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos espuestos al público á efectos de reclamación, certificación de haber tenido este efecto y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas, el correspondiente papel de pagos al Estado, como reintegro del empleado en la confección de los repartos y copias y todos los estados de cuotas de contribuyentes y demás documentos, cuya remisión está prevenida.

Esta Administración espera con fiadamente que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, reconociendo la importancia de este servicio, darán una prueba más del celo que les distingue y remitirán precisamente en los plazos que se les señala, los repartimientos de sus respectivos distritos formados con estricta sujeción á las instrucciones vigentes á fin de que pueda dispensarse la oportuna aprobación, sin necesidad de exigir responsabilidades que la Administración desea evitar.

El plazo dentro el cual los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán presentar los repartimientos en esta Administración es el siguiente.

16 de Junio

Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Deya Escorca, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafranca y Maria.

20 de Idem

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubi, Santa Eugenia y Son Servera.

22 de Idem

Buger, Calviá, Campos, Campanet, Montuiri, San Juan, Sta. Maria, Sta. Margarita, Santañy y Selva.

26 de Idem

Alaró, Artá, Alcudia Buñola, Binisalem, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxi, Muro, Petra, Pollensa, Puebla, Porreras, Sansellas Soller, Llummayor, Sineu, Inca, Manacor y los pueblos de las Islas de Menorca á Ibiza.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales, espero que los Sres. Alcaldes se servirán darme aviso con toda la urgencia posible.

Palma 30 Mayo de 1888.—El Administrador, Bernardo Amer.

ADMINISTRACION DE

Repartimiento formado por esta Administración mes y circular de 12 del mismo.

Distritos municipales. Riqueza rústica.

	Pesetas.
<i>Sección 1.^a—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y 17'50 de la urbana.</i>	
Ferrerías	67845'00
Total.	67845'00

Sección 2.^a—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 20'75 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana.

Alaró	189442'00
Alcudia	98443'00
Algaida	159848'00
Andraitx	121239'75
Artá	180271'00
Bañalbufar	31224'41
Binisalem	157893'00
Búger	40686'00
Buñola	215363'00
Calviá	162929'00
Campanet	76143'00
Campos	188454'00
Capdepera	68678'00
Costitx	37885'00
Deya	27120'00
Escorca	54965'00
Esporlas	77144'00
Establiments	45282'00
Estallenchs	23888'00
Felanitx	326428'13
Fornalutx	18782'00
Inca	219907'00
Lloseta	60349'00
Llubi	52211'00
Llummayor	346499'00
Manacor	549572'00
Maria	43164'25
Marratxi	143527'45
Montuiri	126135'00
Muro	468819'92
Palma (capital)	516967'00
Petra	177442'14
Pollensa	307684'90
Porreras	483121'75
Puebla	485179'00
Puigpuñent	86412'75
San Juan	110818'00
Santa Eugenia	45066'00
Santa Margarita	440621'00
Santa Maria	103237'00
Santañy	172164'00
Sansellas	175239'00
Selva	209488'00
Sineu	219774'00
Soller	65244'00
Son Servera	823'3'00
Valldemosa	85582'00
Villafranca	54667'50
Alayor	225314'90
Ciudadela	265766'00
Mahon	293764'00
Mercadal	139490'00
Villa-carlos	35891'00
Ibiza y Formentera	68352'00
San Antonio	132963'00
San José	127144'00
San Juan Bautista	74775'00
Santa Eulalia	159049'00
Total.	8455832'85

RESUMEN.

Número de distritos.		
1	de la Sección 1. ^a	67845'00
58	de la Sección 2. ^a	8455832'85
59	TOTAL GENERAL.	8523677'85

Palma 28 Mayo de 1888.—El Ad

CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LAS BALEARES

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1888-89

cion de las 2.453,271 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1888-89, segun la Real orden de 7 del cor-

Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza urbana.	TOTAL riqueza imponible considerada al Distrito.	Cupo de Contribucion para el Tesoro.	Cupo de Contribucion correspondiente á la riqueza rústica y urbana con inclusión del r por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	TOTAL cupo de contribucion para el Tesoro.	Recargo municipal del r p. 3 sobre la cifra anterior, con inclusión del r por 100 por premio de cobranza del mismo recargo.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL Líquido reparado.		
								Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y virtud de disposiciones del art. 14 del reglamento vigente por el reparto de los repartos anteriores.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adm. por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adm. por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.				
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
10274'00	78119'00	3992'00	82111'00	12031'00	694'00	12725'00	»	»	»	»	»	»	12725'00		
10274'00	78119'00	3992'00	82111'00	12031'00	694'00	12725'00	»	»	»	»	»	»	12725'00		
7182'00	496624'00	25968'00	222592'00	39561'71	5934'44	45496'15									
3539'00	101982'00	8703'00	110685'00	20519'27	1988'88	22508'15					8'64	8'64	45487'51		
14284'00	174132'00	17926'00	192058'00	35036'21	4096'61	39132'82		0'40	0'40				22508'55		
6200'75	127440'50	31930'50	159371'00	25641'64	7297'04	32938'68		22'17	22'17				39154'99		
15677'00	195948'00	28197'00	224145'00	39425'70	6443'84	45869'54				662'23	662'23	662'23	32938'17		
1026'01	32250'42	3090'58	35341'00	6488'92	706'29	7195'21							45869'54		
5203'00	163096'00	26513'00	189609'00	32845'71	6058'98	38874'69							7195'21		
2253'00	42639'00	6813'00	49752'00	8639'52	1556'96	10196'48					0'06	0'06	38874'63		
5506'00	220869'00	15030'00	235899'00	44439'93	3434'79	47874'72				1'40	1'40		10100'92		
7080'00	170009'00	42563'00	182572'00	34206'64	2871'00	37077'64							47876'12		
892'00	77035'00	10560'00	87595'00	15499'81	2413'27	17913'08							37077'64		
11064'00	199518'00	26667'00	226185'00	40144'00	6094'18	46238'18							17913'08		
2531'00	71209'00	10161'00	81370'00	14327'58	2322'08	16649'66					1'37	1'37	46236'81		
325'00	38210'00	6725'00	44935'00	7688'02	1536'86	9224'88					29'42	29'42	16620'24		
857'00	27977'00	3174'00	31148'00	5629'09	724'66	6350'75					8'93	8'93	9215'95		
2625'00	57590'00	1921'00	59511'00	11587'37	439'00	12026'37					0'54	0'54	6353'21		
2690'00	79834'00	17080'00	96914'00	16062'98	3903'27	19966'25							12026'37		
4121'00	46403'00	10873'00	57276'00	9336'49	2484'79	11821'28							19966'25		
984'00	24872'00	2936'00	27808'00	5004'35	670'96	5675'31							11821'28		
34540'73	357968'86	52344'14	410313'00	72025'10	11962'15	83987'25	1326'80	1326'80			79'88	79'88	5675'31		
787'00	19569'00	4978'00	24547'00	3937'36	1137'61	5074'97					0'03	0'03	85234'17		
10955'00	230862'00	37196'00	268058'00	46450'57	8500'36	54950'93					15'74	15'74	5074'94		
1648'00	61997'00	9916'00	71913'00	12474'09	2266'09	14740'18					0'20	0'20	54935'19		
5668'00	57879'00	8760'00	66639'00	11645'52	2001'91	13647'43					25'17	25'17	14739'98		
33440'00	379939'00	46364'00	426303'00	76445'61	10595'51	87041'12							13622'26		
54086'00	603658'00	83821'00	687479'00	121458'99	19155'52	140614'51							87041'12		
4779'00	47943'25	4347'75	52294'00	9646'40	993'59	10639'99							140614'51		
7034'00	150561'45	12417'00	162978'45	30293'71	2837'64	33131'35					34'07	34'07	10605'92		
6200'00	132335'00	8516'00	140851'00	26626'44	1946'15	28572'59	31'54	31'54					33162'89		
12741'55	181561'47	25234'53	206796'00	36531'05	5766'82	42297'87							28572'59		
4527'00	521494'00	1428510'00	1950004'00	104927'48	326455'96	431383'14	5012'23	5012'23			774'88	774'88	42297'87		
15253'86	192696'00	15400'00	208096'00	38771'38	3519'34	42290'72					2'55	2'55	435620'49		
26098'30	333783'20	52558'80	386342'00	67158'83	12011'21	79170'04							42288'17		
18166'25	201288'00	29245'00	230533'00	40500'13	6683'33	47483'46					4'60	4'60	79170'04		
7141'00	192320'00	42100'00	234420'00	38695'72	9621'07	48316'79					0'19	0'19	47178'86		
3776'75	90189'50	8277'50	98467'00	18146'56	1891'64	20038'20							48316'60		
6773'00	117591'00	10111'00	127702'00	23659'88	2310'65	25970'53	53'49	53'49					20038'20		
4569'00	49635'00	7428'00	57063'00	9986'79	1697'52	11684'31							26024'02		
12948'00	153569'00	20972'00	174541'00	30898'83	4792'71	35691'54					567'63	567'63	11684'31		
4344'00	107581'00	11669'00	119250'00	21645'82	2666'70	24312'52							35123'91		
18638'00	190802'00	23577'00	214379'00	38390'30	5388'02	43778'32							24312'52		
3959'00	179198'00	11163'00	190361'00	36055'51	2551'06	38606'57							43778'32		
8677'00	218165'00	22088'00	240253'00	43895'87	5047'74	48943'61							38606'57		
9343'00	229137'00	25163'00	254300'00	46103'49	5750'47	51853'96							48943'61		
1061'00	66305'00	47781'00	114086'00	13340'88	10919'34	24260'22	1'85	1'85					51853'96		
8509'00	90832'00	7060'00	97892'00	18275'83	1613'41	19889'24							24262'07		
2549'00	88131'00	8000'00	96131'00	17732'38	1828'23	49560'61							19889'24		
2874'00	57541'50	4398'30	61940'00	11577'62	1005'18	12582'80							49560'61		
14234'25	239549'15	19765'85	259315'00	48198'46	4517'06	52715'52	0'03	0'03					12582'80		
31466'50	297232'50	75030'50	372263'00	59804'64	17146'64	76951'28							52715'55		
31360'00	325124'00	174836'00	499960'00	65416'55	39955'10	105371'65					0'10	0'10	76951'28		
21356'00	160846'00	656'00	167408'00	32363'00	1499'60	33862'60					0'18	0'18	105371'55		
3306'00	39197'00	8436'00	47633'00	7886'61	1927'87	9814'48							33862'42		
2720'00	71072'00	90109'00	161181'00	14300'02	20592'51	34892'53	312'12	312'12			196'37	196'37	9814'48		
10378'00	143341'00	14280'00	157621'00	28840'90	3263'39	32104'29							35008'28		
8265'00	135409'00	9438'00	144847'00	27244'93	2156'85	29401'80		29'54	29'54		1'07	1'07	32104'29		
4784'00	79559'00	42'7'00	83796'00	16007'65	968'27	16975'92		927'90	927'90				29430'27		
5154'00	164203'00	9495'00	173698'00	33038'44	2169'88	35208'32		87'09	87'09		0'14	0'14	17903'82		
552169'95	9008002'80	2748413'65	11756416'45	1812454'00	628092'00	2440546'00	»	»	7806'56	662'23	8468'79	662'23	1847'83	2510'06	2446504'73
10274'00	78119'00	3992'00	82111'00	12031'00	694'00	12725'00							12725'00		
552169'95	9008002'80	2748413'65	11756416'45	1812454'00	628092'00	2440546'00	»	»	7806'56	662'23	8468'79	662'23	1847'83	2510'06	2446504'73
562443'95	9086121'80	2752405'65	11838527'45	1824485'00	628786'00	2453271'00	»	»	7806'56	662'23	8468'79	662'23	1847'83	2510'06	2459229'73

ministrador de Contribuciones y Rentas, Bernardo Amer.

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONOMICO DE 1888-89. DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las _____ pesetas que por la Contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año económico de 1888-89 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Table with 2 columns: RIQUEZA (Rústica, Colonia, Pecuaria, Urbana) and TOTAL.

Table with 4 columns: Hacendados Forasteros (Pesetas, Cénts.), Vecinos y Colonos (Pesetas, Cénts.).

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación

AUMENTO. { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de ménos en años anteriores.

BAJA . . . { Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

TOTAL LIQUIDO.

Table with 2 columns: Pesetas, Cénts. for various contribution items.

Repartimiento individual de las referidas

Main table with 21 columns (1-21) and rows for different contribution types and totals. Includes 'CUOTAS' and 'TOTAL A REPARTIR'.

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de ménos en la casilla núm. 14, se suprimirá ésta, y despues de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de ménos en el mismo período. OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.